



(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO ANTE EL CONSEJO SENA REGIONAL DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA 2026-2027

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales, especiales conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo de la Constitución Nacional he preceptuado lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gesto y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento de la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9° - Delegación. *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

Artículo 10° - Requisitos de la delegación. *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece **"DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su



(**25 JUN 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO ANTE EL CONSEJO SENA REGIONAL DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA 2026-2027

expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro*; (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función*; (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal*; (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa.

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 119 de 1994 dirección y administración regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA estará a cargo de un Consejo Regional y un Director Regional.

Que, en concordancia con lo anterior, en el artículo 21 del Decreto 249 de 2004 dispone que en cada departamento y en el Distrito Capital existiera un Consejo Regional o Distrital, según el corresponda, y establece en su numeral primero (1) que dicho consejo estará integrado, entre otros, por un experto designado por el Gobernador o el alcalde del distrito capital según sea el caso.

Que, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2026, el Subdirector de Centro con funciones de Director Regional (E) del SENA Regional Putumayo invitó al Gobernador del Departamento del Putumayo, en su calidad de miembro del Consejo Regional, a participar en el Segundo Consejo Regional del SENA Putumayo, el cual se llevará a cabo el día 30 de junio de 2026 a las 9:00 a.m., en el municipio de Puerto Asís, en la sala de juntas del Despacho Regional – Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima.

Que, con el fin de garantizar la debida representación Institucional y participación efectiva del Departamento del Putumayo en los futuros Consejos SENA Regional del Putumayo, se hace necesario acudir a la técnica de organización administrativa de la Delegación confiriendo dicha representación a un Secretario de Despacho, para que, en ausencia del Gobernador participe activamente en dicho espacio.

En merito de lo expuesto,

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. 146

(25 JUN 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA A UN SECRETARIO DE DESPACHO LA REPRESENTACION DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO ANTE EL CONSEJO SENA REGIONAL DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA 2026-2027

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en ausencia del Gobernador, a **DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA**, identificada con CC 1.126.449.783 del Valle del Guamuez, Secretaria de Educación Departamental, Código 020, Grado 03 de la Planta de personal de la Gobernación del Putumayo, la representación del Gobernador del Departamento del Putumayo, ante las sesiones del Consejo SENA Regional del Putumayo que se convoquen durante la vigencia 2026-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a lo disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida en la reunión.

ARTÍCULO CUARTO: el presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, Putumayo, a los 25 JUN 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró:	Sneyder Alejandro Ramirez Solarte	Despacho Gobernador	Auxiliar del Apoyo	
Revisó:	Iriz Natalia Pantoja Otero	Despacho Gobernador	Profesional Universitario Apoyo	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Jurídica Asesora	